



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
MONTERREY, N. L.

SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2008

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 185, 192, párrafo primero, 193, 197, fracción VIII, y 204, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 24, párrafos 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el numeral 10, fracción IX, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace del conocimiento público que con el objeto de resolver los medios de impugnación que motivaron la integración de los expedientes que a continuación se precisan, **esta Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal celebrará sesión pública en el Salón de Plenos en esta fecha a las 17:00 diecisiete horas.**

El presente aviso se realiza en conformidad a lo establecido en el numeral 24, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de tratarse de asuntos de urgente resolución, al derivar de actos provenientes de entidades federativas que actualmente se encuentran en proceso electoral; en una de las cuales, el próximo diecinueve de octubre del año en curso tendrá verificativo la Jornada Electoral para elegir a diputados locales por ambos principios.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE O DEMANDADA
1	SM-JDC-12/2008	Felipe Aurelio Torres Torres	Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática
2	SM-JDC-20/2008	Alfa Eliana González Magallanes	Dirección Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por conducto del Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital en el Estado de Coahuila



Monterrey, Nuevo León, a 17 de octubre de 2008.

Beatriz Eugenia Galindo Centeno
BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL MONTERREY
PRESIDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
MONTERREY, N. L.

RAZÓN DE FIJACIÓN DE AVISO PÚBLICO

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil ocho, con fundamento en los artículos 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 16 fracciones II y IV, y 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la actuaría que suscribe **ASIENTO RAZÓN** de que a la hora y día antes señalado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral FIJÉ AVISO PÚBLICO en los estrados de este órgano jurisdiccional en el que se hace saber a las partes interesadas y al público en general, que a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, tendrá verificativo la sesión pública de resolución en la que esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal resolverá los medios de impugnación listados. Lo que se asienta para constancia y para los efectos legales procedentes.-
CONSTE.-----

ACTUARIA

MARÍA GUADALUPE TÉLLEZ PÉREZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA REGIONAL MONTERREY
ACTUARIA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE
A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL
CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

17 DE OCTUBRE DE 2008, A LAS 17:00 HORAS

NO.	EXPEDIENTE:	MAGISTRADA (O):	SECRETARIO:
1	SM-JDC-20/2008	GEORGINA REYES ESCALERA	FELIPE AVILÉS FABIÁN
2	SM-JDC-12/2008	GEORGINA REYES ESCALERA	FELIPE AVILÉS FABIÁN



15.00 horas
del 07/10/2008



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
MONTERREY, N. L.

**ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA TERCERA SESIÓN
PLENARIA PÚBLICA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
ELECTORAL PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE
MONTERREY, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DIECISIETE DE
OCTUBRE DE DOS MIL OCHO. -----**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 17:00 horas del diecisiete de octubre de dos mil ocho, en las instalaciones que ocupa el Salón de Plenos de este órgano jurisdiccional ubicado en calle Loma Redonda número 1597, de la Colonia Loma Larga en esta ciudad, se procede a dar inicio a la tercera sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocada para esta fecha, con la intervención de la Magistrada Presidenta quien pide al Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional proceda a verificar la existencia de quórum legal y a dar cuenta con los asuntos a analizarse y resolverse en dicha sesión pública. --- El Secretario General de Acuerdos, con autorización de la Magistrada Presidenta, de conformidad con la atribución otorgada en el artículo 21 en relación con el numeral 10, fracción XII, ambos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constata la presencia en el Salón de Plenos de los Magistrados Electorales Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz, Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Georgina Reyes Escalera, quienes integran *quórum* para sesionar válidamente en términos de lo

Amirco Loreto Peraza
[Signature]
[Signature]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
MONTERREY, N. L.

[Handwritten signature]

RAMIRO RAMIRO FRESCO

[Handwritten signature]

establecido en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, fracción II, del mismo ordenamiento, el Secretario General da cuenta a los Magistrados Electorales en los términos siguientes: *“Serán objeto de resolución en esta sesión pública: dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre de los actores, del órgano partidista y autoridad señalados como responsables que quedaron precisados en el aviso público fijado en los estrados de esta Sala Regional. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.”* --- A continuación, la Magistrada Presidenta pone a consideración de los Magistrados Electorales los asuntos que se proponen para su discusión y resolución en la sesión, proponiendo que si están de acuerdo se sirvan expresarlo en votación económica, mismos que son aprobados ante la anuencia de la totalidad de los Magistrados. --- A continuación, la Magistrada Presidenta solicita al licenciado Felipe Avilés Fabián se sirva presentar el proyecto de resolución que pone a consideración del Pleno la Ponencia de la Magistrada Georgina Reyes Escalera en relación con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves **SM-JDC-20/2008** y **SM-JDC-12/2008**, quien da cuenta en los términos siguientes: --- *“CON SU PERMISO SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTA, MAGISTRADOS. --- Doy cuenta con el proyecto de sentencia propuesto por la Magistrada Georgina Reyes Escalera, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con las siglas SM-JDC-20/2008, promovido por la ciudadana ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES, en contra de la negativa de reposición de su credencial para votar con fotografía por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al Distrito Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza. --- Como antecedentes del caso se señala que: El día ocho de octubre de dos mil ocho, la ciudadana ALFA ELIANA GONZÁLEZ*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
MONTERREY, N. L.

6

Mario Lora Treviño

MAGALLANES, acudió a la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Electoral 04 en el estado de Coahuila de Zaragoza, a solicitar la reposición de su credencial para votar toda vez que se le había extraviado. --- Ese mismo día, la autoridad administrativa electoral mediante informe de trámite de actualización, le negó la reposición de su credencial argumentando básicamente que al haberse celebrado un convenio de apoyo entre el instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la campaña de actualización feneció el día 12 de junio pasado, por lo que una vez concluida la elección local a celebrarse el próximo 19 de octubre, se le notificaría la fecha y lugar en que podría recogerla.--- Al no estar de acuerdo con la resolución y toda vez que implica que la ciudadana ahora promovente no pueda ejercer su derecho activo de voto, en fecha 10 de octubre pasado presentó, ante la autoridad responsable, demanda de juicio para al protección de los derechos político electorales del ciudadano. --- Esta ponencia después de sustanciar el expediente en que se actúa y dada la notoria urgencia que el asunto requiere, el día de hoy declaró cerrada la instrucción y propone a los Magistrados el proyecto de sentencia que nos ocupa en los siguientes términos. --- El medio de impugnación cumple con los requisitos de procedibilidad que deben observar este tipo de medios de impugnación aun y cuando se advierte que la promovente no agotó la instancia administrativa que se exige en la norma prevista en el párrafo 2 del artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que, en opinión de esta ponencia, la ciudadana promovente debe quedar exonerada de agotar tal instancia administrativa, dado que resulta evidente que hacerlo, en el caso de marras, traería como consecuencia la extinción de su pretensión y la violación a su garantía constitucional de votar, en virtud de que el proceso electoral que se desarrolla en el Estado de Coahuila de Zaragoza de ninguna manera permitiría el agotamiento de la instancia Administrativa exigible para la legal procedencia de este Juicio. --- Lo anterior, tiene su sustento en lo concluido en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro señala: DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO ESTE REQUISITO.--- En cuanto al análisis de los agravios planteados por la promovente se advierte que esencialmente se hacen consistir en los siguientes. --- A. Que a pesar de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
MONTERREY, N. L.

haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, la autoridad responsable le negó la reposición de su credencial de elector, lo que le impide ejercer su derecho político-electoral de votar en las elecciones populares de su Estado, violando de manera directa los artículos 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. --- B. Que le causa agravio la negativa de reposición de la credencial de elector por parte de la autoridad administrativa responsable, toda vez que para sustentarla aludió a un presunto convenio de apoyo y colaboración, suscrito entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de Zaragoza, convenio que en caso de existir no le podría generar obligación alguna, en virtud de que el mismo no le ha sido notificado legalmente como ciudadana, por lo que no es posible que la autoridad le imponga cargas u obligaciones que derivan de un acuerdo bilateral entre dos autoridades, que no han sido publicadas y de las cuales no tiene conocimiento, por lo que su aplicación resulta contraria a los principios rectores de legalidad, certeza y objetividad que deben regir los procesos electorales y todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales. --- En el proyecto se plantea declarar fundado el primero de los agravios en razón de que la asiste la razón a la justiciable, toda vez que en autos se encuentra acreditado que en fecha 8 de octubre pasado solicitó mediante formato único de actualización y recibo la reposición de su credencial de elector por robo o extravío, ante la autoridad administrativa electoral, petición que fue negada a pesar de que, como lo reconoce la autoridad, la ciudadana se encontraba inscrita en la lista nominal de electores correspondiente, es decir, que cumplió con los requisitos y trámites correspondientes necesarios para obtener su credencial de elector y estar en aptitud de ejercer su derecho a votar. --- No es obstáculo para llegar a la conclusión anterior, el hecho de que si bien es cierto, de conformidad con el convenio suscrito entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de Zaragoza, dado que la fecha límite para actualización del padrón electoral concluyó el día doce de junio del presente año, no es menos cierto que, tal plazo se debe aplicar sólo en aquellos casos ordinarios en que el extravío de la credencial para votar se diera con anterioridad a esa fecha, pues cuando el acontecimiento se da en fecha posterior, como en el caso sucedió, dicha exigencia de ninguna manera debe impedir que se pueda solicitar la reposición de la

Amigo Ramiro Recuso

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
MONTERREY, N. L.

credencial para votar y estar en posibilidad de ejercer el derecho al sufragio, ya que esto es un hecho incierto y no previsible que escapa a la voluntad de la ciudadana. Por lo que tal exigencia de ninguna manera puede impedir que se pueda solicitar la reposición de esa credencial, a fin de estar en posibilidad de ejercer su derecho al voto, por lo que tal negativa es violatoria de los derechos político-electorales de la enjuiciante, dado que se violenta en su perjuicio los artículos 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 19 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. --- Así pues, esta ponencia propone a la integración de este órgano jurisdiccional, que dado que se trata de un caso extraordinario de reposición de credencial y tal hecho no implica modificación alguna a la información que obra en el padrón electoral, se ordene a la a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por conducto de su Vocalía en el 04 Distrito Electoral Federal en el estado de Coahuila de Zaragoza, expida y entregue en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la sentencia que se propone, a la ciudadana ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES, su credencial para votar con fotografía, previa verificación de la vigencia de sus derechos político-electorales, la cual deberá generarse con los datos que aparecen registrados actualmente en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores correspondiente a su domicilio a fin de restituírle a la actora el uso y goce del derecho Político Electoral violado. --- Se propone también señor y señoras magistradas, que el objeto de que la determinación que se emita en su caso, por este órgano electoral colegiado, pueda cumplir con su propósito consistente en garantizarle a la ciudadana su derecho fundamental de ejercer el voto activo en las próximas elecciones locales, a celebrarse el día diecinueve de octubre del año en curso, y ante la imposibilidad técnica o material de entregarla por parte de la responsable, se le expida copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia, a fin de que pueda hacerlo, debiendo la autoridad electoral respectiva, retener dicha copia, haciéndolo constar en el documento electoral correspondiente, en los términos de ley.--- En relación al segundo de los argumentos hechos valer por la justiciable, esta ponencia considera innecesario su análisis, pues de hacerlo en nada cambiaría el sentido de la resolución, toda vez que de aprobarse el proyecto de sentencia que se pone a su consideración quedarían colmadas las pretensiones del accionante y a nada práctico conduciría el hacerlo. --- En tales circunstancias se propone revocar el acto impugnado y ordenar se entregue dentro del

[Handwritten mark]

Propone Romero Becerra

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
MONTERREY, N. L.

plazo de diez días contados a partir de la fecha de su notificación su credencial para votar a la ciudadana promovente, en los términos que se señala en la sentencia respectiva.” --- Por lo que corresponde al juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SM-JDC-12/2008**, el licenciado Felipe Avilés Fabián, señala: --- “Por otra parte se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número de expediente SM-JDC-12/2008, promovido por FELIPE AURELIO TORRES TORRES, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual declaró parcialmente fundada su inconformidad y modificó el cómputo estatal de la elección de Presidente y Secretario General del referido partido político, en el estado de San Luis Potosí. --- En el presente medio de impugnación, la ponencia advierte que sobreviene una causa que impide proseguir con la secuela legal del proceso incoado por el promovente, según lo establece el artículo 11 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de lo siguiente. --- Mediante escrito presentado en esta Sala Regional el tres de octubre del año que transcurre, el promovente manifestó su voluntad de desistirse del juicio en que se actúa. --- Con motivo de lo anterior y dado que el escrito presentado no se encontraba ratificado ante fedatario público, mediante proveído de la misma fecha, la Magistrada encargada de la Sustanciación requirió al actor para que cumpliera con tal requisito, apercibiéndolo que de no comparecer ante este órgano jurisdiccional en el plazo de tres días, se tendría por ratificado el desistimiento y se resolvería en consecuencia. --- Sin embargo, fenecido el plazo, el actor no compareció, ni personalmente ni mediante escrito ante esta Sala Regional a dar cumplimiento al requerimiento formulado, habida cuenta que recibió la notificación desde el día seis de octubre del año en curso. --- En tales circunstancias, toda vez que el juicio de mérito no ha sido admitido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el proyecto se propone tener por no presentado el medio de impugnación.” --- Concluida su intervención, la Magistrada Presidenta solicita al Secretario General de Acuerdos se sirva recabar la votación correspondiente, quien con su autorización, en votación nominal consulta

[Handwritten mark]

Proyecto de Resolución

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
MONTERREY, N. L.

el sentido del voto de los Magistrados Electorales respecto de los proyectos de mérito, quienes lo aprueban por **UNANIMIDAD** de votos; por lo que la Magistrada Presidenta refiere lo siguiente: --- "En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SM-JDC-20/2008**, resuelve: **PRIMERO. SE REVOCA** la determinación de fecha ocho de octubre de dos mil ocho, emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto de la Vocalía en el 04 Distrito Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, por la que niega la reposición de credencial para votar a la ciudadana ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES. --- **SEGUNDO. SE ORDENA** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto de la Vocalía en el 04 Distrito Electoral Federal en el estado de Coahuila de Zaragoza, **que expida y entregue en un plazo de diez días**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia, la credencial para votar con fotografía a la ciudadana ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES, en los términos establecidos en el considerando quinto de la presente sentencia. La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional dentro de los **tres días siguientes** al vencimiento del plazo otorgado, su cabal cumplimiento, acompañando las constancias que así lo acrediten. --- **TERCERO. Expídase** a la ciudadana ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES, previa identificación, copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a fin de que pueda ejercer su derecho de voto, el día de la jornada electoral a celebrarse el próximo diecinueve de octubre del año en curso, precisamente en la casilla que corresponda a su domicilio; para tal efecto, los funcionarios de dicha casilla deberán retener la copia certificada aludida, haciendo constar lo relativo en el documento electoral correspondiente, en términos de la ley." --- Y en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **SM-JDC-12/2008**, resuelve: --- "**ÚNICO. Se tiene por no presentado** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, formulado por FELIPE AURELIO TORRES TORRES contra los actos atribuidos a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo establecido en el considerando segundo de la presente



TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL PODER JUDICIAL
 DE LA FEDERACIÓN
 SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN
 PLURINOMINAL
 MONTERREY, N. L.

sentencia." --- Finalmente, la Magistrada Presidenta expresa a los Magistrados Electorales que al haberse agotado la resolución de los asuntos listados para la Sesión Pública de mérito, a las diecisiete horas con quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil ocho, se da por concluida la misma, levantándose la presente acta circunstanciada en términos de lo establecido en los numerales 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; firmando de conformidad al calce los Magistrados Electorales para constancia legal, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- Conste. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO

MAGISTRADO

**RUBÉN ENRIQUE
 BECERRA ROJASVÉRTIZ**

MAGISTRADA

GEORGINA REYES ESCALERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAMIRO ROMERO PRECIADO